CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2006/114 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y MST MULTISOFT S. A. NIT. 800.210.453-6.

Entre los suscritos a saber: **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, encargada de las funciones de la Dirección General mediante Resolución No. 4430 del 11 de diciembre de 2006, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **ALVARO MAURICIO CUESTAS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.519 expedida en Bogotá D. C. quien en su calidad de Gerente General, actúa en nombre y representación de **MST MULTISOFT S. A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 7.511 de la Notaria 2 de Santafe de Bogotá del 5 de octubre de 1993, inscrita el 21 de octubre de 1993 bajo el número 421.189 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 1 de diciembre de 2006, con NIT. 800.210.453-6 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 11 de diciembre de 2006 suscrito por el Asesor de Seguridad Informática de la Dirección General del ICETEX, se requiere contratar la compra, actualización, implementación, asesoría, acompañamiento y ajustes en la instalación y configuración de 400 licencias (Usuarios Ilimitados) perpetuas de la versión actual AVD a la versión total protection for enterprise y así mismo capacitar a los funcionarios, lo cual le permitirá a la entidad, contar con la protección necesaria para afrontar problemas de Spyware y filtra correo (spam). Por lo que resulta conveniente y oportuno actualizar el soporte del antivirus como su versión. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto de la contratación, se adelanta proceso de contratación directa, en virtud del artículo 24 numeral 1 literal a. de la ley 80 de 1993. **3.** Que en virtud de lo anterior, se solicitó cotización a MST MULTISOFT S. A., COLVISTA LTDA., SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERNET SOLUTIONS. **4.** Que luego de comparar las ofertas la más conveniente y favorable para el ICETEX es la presentada por **MST MULTISOFT S. A.** dado que es la más económica, está acorde con los precios del mercado y por cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en calidad, características y programación. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 175 del 12 de diciembre de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**. El objeto del presente contrato es la compra, instalación, puesta en funcionamiento, soporte técnico, mantenimiento preventivo por un año y capacitación en el uso de 400 licencias McAffe crossgrade AVD – TEN, licencias perpetuas, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

hasta el día 31 de diciembre de 2007. El contratista se compromete a entregar, instalar y poner en funcionamiento las licencias dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato. **CLAÚSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($20.030.745,oo) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO. El ICETEX** pagará el valor del contrato, contra entrega, previa presentación de factura, acta de recibo a satisfacción suscrita por el interventor del contrato y presentación de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003; en la cuenta que determine el contratista para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato están disponibles en el rubro 93 221-700-003-20-10 IMPLANTACIÓN MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ICETEX de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP - 175 expedido por el Jefe de presupuesto el 12 de diciembre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad, experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Cumplir con las condiciones de tiempo, modo y lugar ofertadas y contratadas. **3.** Implementar, Instalar, configurar y poner en marcha el software de las cuatrocientas licencias objeto de la presente contratación en el término de quince días contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **4.** Capacitar y transferir el conocimiento necesario al personal técnico designado por el ICETEX, el cual será un grupo de ingenieros compuesto por mínimo cinco personas, con el fin de que se pueda operar y administrar de manera integral la solución desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta un año más. **5.** Realizar el soporte post-instalación, asesorar y acompañar la solución implementada, durante los cuales apoyará y realizará los ajustes necesarios para garantizar la operabilidad y correcto funcionamiento tanto del Hardware como del software adquirido. Este soporte incluye: Actualización de firmas de nuevos virus por un año, soporte técnico para el software antivirus, soluciones y dudas técnicas del producto, correcciones del producto y Instalación, reinstalación del producto. Lo anterior comprende todos los artículos o bienes, durante el término de un año adicional al perfeccionamiento del contrato. **6.** Garantizar que las licencias de software antivirus McAffe de la versión AVD a la versión total protection for interprise, sean compatible entre la plataforma actual de servidores y con los aplicativos. **7.** Realizar tres mantenimientos al Soporte en instalación y configuración del software; acompañamiento; Consultas telefónicas y vía e-mail con retorno en 24 horas durante el año de servicio; Soluciones y dudas técnicas del producto, Instalación, reinstalación del producto; correcciones del producto e Información técnica del producto. **8.** Realizar la implementación teniendo en cuenta las etapas de instalación, configuración, pruebas, puestas en producción y seguimiento para todos los productos adquiridos. **9.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **10.** Proyectar junto con el interventor el acta de liquidación del contrato. **11.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula sexta del presente contrato. **12.** Presentar la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en cumplimiento de la Ley

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900
331 37 77
www.icetex.gov.co

828 de 2003. **13.** Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato a través del interventor, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir al interventor la obligación de vigilar que los bienes presentados se ajuste a las especificaciones técnicas requeridas. **5.** Proyectar junto con el interventor y el contratista el acta de liquidación del contrato. **6.** Exigir los documentos de legalización del contrato. **7.** Exigir los recibos de pago de aporte al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **3. CORRECTO FUNCIONAMIENTO**, Deberá garantizar el correcto funcionamiento de las licencias McAffe adquiridas de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **CLÁUSULA SEPTIMA – MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los articulos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co

por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado y a las licencias entregadas. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del **ICETEX**, en coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, articulo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERVENTORÍA**. Corresponderá al Asesor Oficina de Seguridad Informática de la Dirección General del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, quien certificará el cumplimiento del mismo dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900
331 37 77
www.icetex.gov.co

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la los bienes adquiridos cumpla con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **7.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACION.** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** en consecuencia éste último ni el personal puesto a disposición para el objeto del contrato no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co

incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última en que se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los 15 DIC. 2006

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL
ICETEX
Encargada de las funciones de la Dirección General

ALVARO MAURICIO CUESTAS ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
MULTISOFT S. A.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Implementación de Normalización y Actualización de Icetex
Código: 00-221-900-035-20-H Fecha: Dic 15/06
Vigencia: 95 No. Presupuesto:

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co